

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
CIERRE ARTESANAL  
ALFONSINO BESUGO 2007

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE  
LA INSCRIPCION DE LOS  
RECURSOS ALFONSINO Y  
BESUGO EN EL REGISTRO  
PESQUERO ARTESANAL.

RES. EX. Nº 2339

VALPARAÍSO, 06 AGO 2007

VISTO: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 635 de 1991 y el Decreto Exento Nº 1194 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 2014 de 2006, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual período, el registro pesquero artesanal en las regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.

Que mediante Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declaró en estado y régimen de plena explotación al recurso Alfonsino *Beryx splendens* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la I y la XII Regiones y al recurso Besugo *Epigonus crassicaudus* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales, entre la III y la X Regiones.

Que mediante Decreto Exento Nº de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se suspendió la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca extractiva para las unidades de pesquería antes señaladas, por el lapso de un año contado desde el 22 de agosto de 2007.

**RESUELVO:**

1º.- Suspéndase transitoriamente, por el período de un año, contado desde el 22 de agosto de 2007, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en todas sus categorías, en las secciones de las pesquerías que a continuación se indica:

- a) Alfonsino *Beryx splendens*: I a la XII Región; y
- b) Besugo *Epigonus crassicaudus*: III a la X Región.

2º.- Asimismo, suspéndase por el mismo período, en las Regiones precitadas, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de todas las especies que constituyan fauna acompañante de los recursos señalados precedentemente, según corresponda al arte o aparejo de pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOSCA CIO**  
Jefe Departamento Administrativo (S)